



**ACTA NÚMERO 102/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con siete minutos del día viernes uno de octubre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia,



para el día de hoy viernes uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con siete minutos. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: - - - - -

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/83/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Rubén Ignacio Moreira Valdez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/20/2021, relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Germán Rivas Coral, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre. - - - - -

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. - - - - -

*[Handwritten signatures in blue and black ink]*



Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: A continuación, cedo el uso de la voz a mi par el señor magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador y Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnados previamente a su ponencia, adelante señor magistrado queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su anuencia magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer las resoluciones correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador y Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaídos a los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/83/2021 Y TEEC/JDC/20/2021, que fueran turnados a mi magistratura, para ello, le doy el uso de la voz al secretariado de estudio y cuenta de mi ponencia en primer término queda en el uso de la voz la licenciada Alejandra Moreno Lezama, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante licenciada queda usted en el uso de la voz. -----



Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/83/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----  
Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/83/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia al partido Morena y a su entonces precandidata a la gubernatura del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la violación al principio de equidad en la contienda, a través del envío de mensajes de texto, entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas de tela y la colocación de lonas en la vía pública, previo al inicio de la etapa de precampañas, así como por la difusión de un video en el Facebook de la denunciada durante la etapa de precampaña. - -  
Con respecto al presunto envío de mensajes de texto a diversos ciudadanos y a la supuesta entrega de bolsas de tela, los quejosos para probar sus afirmaciones solamente ofrecieron pruebas técnicas, consistentes en capturas de pantalla en blanco y negro e imágenes a color, las cuales por su naturaleza, por sí solas no hacen prueba plena, ya que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar. Por tanto, no es posible tener certeza respecto de su existencia. -----

Por cuanto hace al video difundido a través de Facebook se estima que, la hoy denunciada en su calidad de militante de Morena, solo hizo uso de su derecho a la libertad de expresión, al difundir en su cuenta de Facebook, un mensaje dirigido a los militantes y simpatizantes de dicho instituto político durante la etapa de precampaña, ya que no se observa que la publicación denunciada se haya hecho con la intención de posicionarse como precandidata o candidata de dicho partido. -----

Lo anterior se considera así porque, del análisis del contenido de dicho video, no se desprenden manifestaciones por parte de la denunciada que sean explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de ella o de algún precandidato o partido político, así como tampoco la presentación de alguna plataforma electoral, o bien, alguna propuesta de precampaña o campaña que pudiera incidir en la equidad dentro del actual proceso electoral estatal. Por tanto, no se acredita el elemento subjetivo. -----

Ahora bien, con respecto a las lonas colocadas en la vía pública, conforme a lo certificado por la autoridad sustanciadora, únicamente se localizaron dos lonas con la leyenda: “EsLayda” en dos de las direcciones ubicadas en la Avenida Gobernadores de la Ciudad de San Francisco de Campeche, sin embargo de



las mismas no se advierte que hagan referencia de manera inequívoca a la denunciada como precandidata o candidata a la gubernatura del Estado, ni se observa que se refiera a críticas a un gobierno en particular o a otras candidaturas o partidos políticos, tampoco se tiene certeza respecto a la fecha en que fueron fijadas las mismas. Por tanto, no se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo. -----  
 Con base a lo expuesto, no es posible tener por actualizados los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados, al tenor del principio de presunción de inocencia que rige en el procedimiento especial sancionador. -----  
 En consecuencia, al no haberse acreditado la existencia de las infracciones denunciadas, se considera que la denunciada no violentó el principio de equidad en la contienda electoral, al no realizar actos anticipados de precampaña y campaña, ni posicionarse ante la ciudadanía de forma anticipada. -----  
 En virtud de lo anterior, se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas. -----  
 Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con el proyecto expuesto. -----



Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/83/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/83/2021, se RESUELVE: -----

**PRIMERO.** Se declaran inexistentes las infracciones a la normatividad electoral denunciadas, por las razones expuestas en el Considerando **NOVENO** de la presente sentencia. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, le cedo a continuación el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta licenciado William Antonio Pech Navarrete, para que proceda a exponer la síntesis correspondiente al proyecto de resolución del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/20/2021, adelante por favor secretario de estudio y cuenta, queda usted con el uso de la voz. -----

Secretario de estudio y cuenta: William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/20/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----  
Con su autorización Magistrado Ponente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente TEEC/JDC/20/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----  
Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Germán Rivas Coral, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de Biby Rabelo de la Torre, impugna el acuerdo número JGE/319/2021, a través del cual se desecha su queja, interpuesta en contra del "administrador y/o titular de la cuenta de Facebook denominada LA POLACA CARTOON, por



la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género”.- - - - -

Al respecto es importante señalar que, en cuanto a la referencia electrónica proporcionada por la parte actora, como elemento probatorio para sustentar la violencia política en contra de una mujer por razón de género, la misma consiste en una publicación hecha en una página y/o cuenta personal de la red social denominada Facebook, misma que a través de la inspección ocular hecha por la autoridad instructora electoral, se constató la existencia de la publicación en la referida red social y su contenido y no así, sobre la propiedad o la persona que administra la misma. - - - - -

En suma, al no contar con elementos contundentes para determinar la propiedad intelectual de la página donde se hizo la publicación, y máxime que, la autoridad administrativa electoral a través de las respectivas diligencias realizadas, llegó a la conclusión de que no es posible acreditar la propiedad intelectual de los perfiles denunciados, toda vez que las cuentas de la plataforma de la red social “Facebook”, no tienen distintivo de autenticación, y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social denominada “Facebook”, tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; por tanto, es difícil saber quién está, en realidad detrás de la computadora o dispositivo electrónico; incluso de puede suplantar a personas con solo introducir datos básicos, por lo que se advierte que esta autoridad electoral no cuenta con los elemento objetivos que permitan determinar o, en su caso, presumir con suficiente grado de convicción, quien es el autor, usuario, administrador o responsable de los contenidos de dichas publicaciones en la red social Facebook denunciada. - - - - -

Aunado a ello, la parte actora en su escrito de queja no proporcionó algún nombre sobre un posible autor o autores, usuario/s, administrador/es o responsable/s del contenido de dicha publicación o el autor de las imágenes que se publicaron en la referida red social Facebook denunciada; ni mucho menos, se aportó otros elementos probatorios, con los cuales la autoridad instructora pudiera determinar una posible vinculación de la publicación con alguna persona. - - - - -

Y es que, es muy importante dentro del procedimiento especial sancionador en materia electoral, establecer con claridad los presuntos responsables, pues a través de la maquinaria de la justicia electoral, cuando se les vincula o se les comprueba su responsabilidad, son ellos quienes reciben directamente las respectivas sanciones por la comisión de alguna infracción a la normatividad electoral. - - - - -

En ese sentido, cuando se carece de este dato importante, resulta imposible y nugatorio la determinación judicial, puesto que no existe alguien a que se le dirija la aplicación de alguna medida, cuando se actualiza la infracción, pues se estaría emitiendo una determinación ante la nada, sin tener un receptor de la misma; por ello, para que la justicia sea efectiva, es necesario vincular o establecer efectivamente, mediante las



pruebas correspondientes, la persona o personas a quien va a ser dirigida la sanción. -----  
 En este contexto, este órgano jurisdiccional estima que la parte quejosa incumple la obligación contenida en los artículos 606, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53, fracción VI, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que, en ese sentido, se propone confirmar el acuerdo número JGE/319/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021".-----  
 Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta William Antonio Pech Navarrete. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con el proyecto expuesto. -----

*[Handwritten signatures]*



Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/20/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/20/2021, se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Resultan **INFUNDADOS** los agravios expuestos por Germán Rivas Coral, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de Biby Rabelo de la Torre, por los razonamientos expuestos en el Considerando **SEXTO** de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** el acuerdo número JGE/319/2021 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/063/2021**", por los razonamientos expuestos en el Considerando **SEXTO** de esta resolución. -----

**TERCERO.** Se Instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----  
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con veinticuatro minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta que al efecto corresponda. -----

**FRANCISCO JAVIER ACORDÓNEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX**



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA.**

**CARLOS FRANCISCO LUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 102/2021 de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**